



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 3.533.-

VISTO:

El expediente C.M. N° 04716-1 y la Ordenanza N° 3525; y

CONSIDERANDO:

Que en la precitada norma el Capítulo XII en sus artículos 39°) y 40°) establece condiciones genéricas en materia de infracciones y sanciones.-

Que es necesario normatizar explícitamente sobre el tema.-

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1°) Modificase el Capítulo XII de la Ordenanza N° 3525 en sus artículos 39°) y 40°) quedando redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO XII

De las Infracciones y Sanciones:

Art. 39°) Las infracciones a la presente Ordenanza y el incumplimiento a las intimaciones y emplazamientos que se practiquen, como así mismo la omisión o falseamiento de los datos o informaciones que sean requeridos, darán lugar a la aplicación de las siguientes sanciones, que se graduarán de acuerdo a los antecedentes y/o gravedad del incumplimiento o situación que se constatare por parte de la inspectoría a cargo del control:

a) Multas: las mismas deberán graduarse en unidades previstas en la parte especial del Código Municipal de Faltas, con un máximo de 10 (diez) U.C.M..

b) A los elaboradores: suspensión (temporal) o baja (definitiva) de la habilitación como elaborador para la fabricación y comercialización.

c) De los locales de elaboración:

Familiares: suspensión (temporal) o baja (definitiva) de la habilitación del local de elaboración.

Comunitarios: clausura (temporal) o baja (definitiva) de la habilitación del local de elaboración.

d) De los depósitos familiares de productos elaborados: suspensión (temporal) o baja (definitiva) de la habilitación del depósito.

e) De los productos:


Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

1.- Suspensión (temporal) o baja (definitiva) de la habilitación de productos para su elaboración y comercialización.

2.- Comisos de materias primas y productos elaborados.

Los Juzgados de Faltas Municipales serán la autoridad de aplicación de las sanciones previstas en el presente artículo, y quienes tendrán a su cargo graduar y aplicar las mismas.-

Art. 40º) La autoridad de control podrá, por razones de seguridad y ante el incumplimiento de la presente norma legal:

a) Suspender la autorización otorgada al expositor o feriante, para asistir a la exposición o feria inmediata siguiente de la constatación efectuada, debiendo girar las actuaciones al Juzgado de Faltas Municipal para su posterior actuación; y

b) Proceder a la intervención y/o comiso de materias primas y/o productos elaborados.-

Art. 2º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del
**CONCEJO MUNICIPAL DE
RAFAELA**, a los veintidós días
del mes de agosto de dos mil
dos.-

Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela




Dra. LILIAN del R. LANDA
VICE-PRESIDENTE 1º
Concejo Municipal de Rafaela